



Aprueba convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Paréntesis, para la implementación de "Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.245 SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Nacional para la Prevención y Servicio Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público. correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.502, y tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.



- División Jurídica SENDA
- Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
- División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
- División de Administración y Finanzas (Área de Contabilidad)
- División de Administración y Finanzas (Área de Convenios de Tratamiento)
- Jefa de la División Programática de SENDA.
- División Programática de SENDA (Área de Tratamiento Adultos)
- Fundación Paréntesis. (Dirección: Lafayette Nº 1610, comuna de Independencia, Santiago).
- Dirección Regional de La Araucanía de SENDA

Partes y Archivo SENDA.

S-2986/15

- 2. Que, para el cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo señalado en la letra j) de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que tengan directa relación con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3. Que, la Ley N° 20.603, entre otras disposiciones, introduce modificaciones a la Ley N° 18.216 que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. En virtud de estas modificaciones, se establece un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertada vigilada y de libertad vigilada intensiva.
- 4. Que, la libertad vigilada, consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. La libertad vigilada intensiva, a su turno, consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.
- 5. Que, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 18.216, introducido por la Ley N° 20.603, junto con la imposición de las condiciones establecidas en el artículo 17, si el condenado presentare un consumo problemático de drogas o alcohol, el tribunal deberá imponerle, en la misma sentencia, la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. La obligación de someterse a un tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento. El plazo de la internación no podrá ser superior al total de tiempo de la pena sustitutiva, lo que deberá enmarcarse dentro del plan de intervención individual aprobado judicialmente.
- 6. Que, la Ley N° 20.603, constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer el tratamiento obligado para personas adultas con consumo problemático de alcohol y drogas. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena y su cumplimiento es controlado por un delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por un juez, a través de audiencias de seguimiento.

En efecto, de acuerdo al artículo 17 bis ya referido en el considerando anterior, habiéndose decretado la obligación de someterse a tratamiento, el delegado informará mensualmente al Tribunal respecto del desarrollo del mismo. El juez efectuará un control periódico del cumplimiento de esta condición, debiendo citar bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el período que dure el tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.216.

- 7. Que, este Servicio, en conjunto con el Ministerio de Salud, se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que ingresan a un programa de tratamiento con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.
- 8. Que, en este contexto, se ha determinado la necesidad de instalación, en diversas localidades del país, de programas de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas especializados para personas condenadas a la

pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, tanto ambulatorios como residenciales, que brinden una atención integral y oportuna a esta población, que considere las variables asociadas al compromiso delictual como aspectos metodológicos específicos del contexto obligado, que cuenten con equipamiento e implementación adecuada, y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población.

- 9. Que, la ciudad de Temuco, presenta un alto índice delictivo considerando la cantidad de personas con condena de libertad vigilada proyectadas en la Región de La Araucanía, de acuerdo a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile el año 2012, razón por la cual resulta del todo pertinente y necesaria la generación de oferta de tratamiento especializada en la indicada comuna.
- 10. Que, adicionalmente, Temuco, es una ciudad que cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile, y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento: acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que sean necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.
- 11. Que, Fundación Paréntesis, es una entidad privada, sin fines de lucro, que cuenta con capacidad técnica, experiencia y especialización en la intervención de personas que ingresan en contexto obligado de tratamiento bajo supervisión judicial. Asimismo, cuenta con una ubicación urbana dentro de la ciudad de Temuco y una propuesta de intervención congruente con las orientaciones definidas para el tratamiento de esta población y con el modelo de intervención de Gendarmería de Chile. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios y usuarias requeridas. Posee, en este mismo sentido, una sólida red de apoyo a la intervención, especialmente respecto a las necesidades de integración social de usuarios y usuarias.
- 12. Que, en consideración de lo antes expuesto, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, ha determinado que el proyecto de tratamiento denominado "Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada", que se implementará en la ciudad de Temuco, sea ejecutado por Fundación Paréntesis entidad privada que cuenta con experiencia suficiente en tratamiento de personas que presentan consumo problemático de sustancias y que ha entregado una propuesta concordante con los requerimientos técnicos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga alguna de las penas sustitutivas ya indicadas.

La propuesta de Fundación Paréntesis responde, en este mismo sentido, a la especificidad de la oferta de tratamiento requerida, teniendo un enfoque de intervención apropiado al contexto obligado, a la consideración de la variable delito y su posible interacción con la problemática del consumo, y a la alta exigencia de coordinación con tribunales, delegados de Gendarmería de Chile y otras instancias vinculadas con el cumplimiento de las pena sustitutiva de libertad vigilada o liberta vigilada intensiva.

13. Que, como consecuencia de lo expuesto, con fecha 2 de enero de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

- 13. Que, como consecuencia de lo expuesto, con fecha 2 de enero de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Paréntesis, suscribieron un convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica para la implementación del Proyecto de tratamiento denominado "Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada".
- 14. Que, dando cumplimiento a la cláusula cuarta del convenio señalado en el considerando anterior, y con el objeto de garantizar la efectiva utilización de los recursos, Fundación Paréntesis hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una Póliza de Seguro N° 330-15-00009393, de Mapfre Seguros Generales S.A.. tomada a favor de este Servicio por un valor en Unidades de Fomento equivalente a \$ 12.099.072.- según el valor de dicha unidad al día 24 de febrero de 2015, con vigencia desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015.
- 15. Que, el acuerdo de voluntades señalado en el considerando decimosexto, debe ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito con fecha 2 de enero de 2015 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Paréntesis, para la implementación del "Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada"

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la ejecución del Convenio a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la cantidad total y única de \$ 12.090.170.- monto que este Servicio entregará a Fundación Paréntesis y que se financiarán con cargo a los recursos consultados en la Partida Presupuestaria 05-09-01-24-03-001 conforme lo dispuesto en la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA FUNDACIÓN PARÉNTESIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO POR CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA

En Santiago de Chile, a 02 de enero de 2015, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Fundación Paréntesis**, RUT N° 72.421.000-7, (en adelante también "La Entidad"), representada por don **Pablo Egenau Pérez**, cédula nacional de

PRIMERO: ANTECEDENTES

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos. En ese entendido la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituye el primer paso de un proceso de reforma integral al sistema de penas sustitutivas a la privación de libertad, estableciéndose como una real herramienta de reinserción y un arma efectiva en el control del delito.

En el catálogo de penas sustitutivas que contempla la Ley N°20.603, están la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva. La primera consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. En tanto la libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer en su artículo 17 bis que el tribunal deberá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de tratamiento de rehabilitación al condenado que presente un consumo problemático de drogas o alcohol. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena sustitutiva y su cumplimiento es controlado por un Delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por el Juez, a través de audiencias de seguimiento.

En ese contexto, SENDA se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de las penas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, ingresan a un programa de tratamiento.

Con todo, para cumplir con dicho objetivo, resulta necesaria la oferta de tratamiento especializado que brinde una atención integral a esta población, considerando tanto las variables asociadas al compromiso delictual, como los aspectos metodológicos específicos del contexto obligado. En este sentido, el primer desafío que se ha definido es la necesidad de instalar nuevos dispositivos de tratamiento que cuenten con una infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes zonas del país.

La generación de programas de tratamiento de rehabilitación para personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, están orientados a asegurar el acceso a intervención al mayor número de personas que hayan sido condenadas a alguna de estas penas sustitutivas.

La ejecución de un programa **residencial** en la ciudad de **Temuco** se ha definido, esencialmente, en consideración a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por SENDA y Gendarmería de Chile el año 2012. Además, la ciudad de **Temuco** cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento, tales como acceso a servicios

básicos, red asistencial y todos los otros que son necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

En miras del logro de los objetivos legales, y para efectos de la ejecución de un programa de tratamiento residencial para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, las partes dejan constancia que la Fundación Paréntesis posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, como consta de los diversos proyectos, actividades y programas que implementa en dicho ámbito. El programa que ejecutará la Fundación Paréntesis. tiene una ubicación adecuada a las necesidades de la intervención, contando con acceso expedito para usuarios, delegados de gendarmería, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios requeridos. En este sentido, la propuesta de la Entidad resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el término "libertad vigilada" comprende indistintamente las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

SEGUNDO: OBJETIVO

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la ejecución e implementación, durante el año 2015, del programa denominado "Programa de tratamiento residencial por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada", en adelante también "el programa", para lo cual SENDA colaborará financieramente con la Fundación Paréntesis.

El <u>objetivo general</u> del programa materia del presente acuerdo de voluntades es brindar intervención integral y especializada a personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol y que requieren ingresar a un tratamiento en el marco del cumplimiento de su condena.

Además, a través de la implementación y ejecución del presente programa específico se pretende contribuir a la habilitación de dormitorios y a la implementación y conformación de un "Programa de Tratamiento **Residencial**" dirigido a esa población, complementario al de población general.

Las partes dejan constancia que el programa de tratamiento **residencial** materia del presente Convenio, tendrá su domicilio en calle Pudeto N° 555, Temuco, Región de La Araucanía.

Los objetivos específicos de este programa son:

- 1.- Efectuar la confirmación de consumo problemático de alcohol y drogas y de la modalidad de tratamiento requerida.
- 2.- Promover la disposición al cambio, fortaleciendo la motivación intrínseca de las personas incorporadas a tratamiento en contexto
- 3.- Desarrollar evaluación clínica e integral de las personas incorporadas a tratamiento

- 4.- Elaborar e implementar planes de tratamiento individualizados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios en tratamiento.
- 5.- Desarrollar acciones coordinadas y en conjunto con los delegados de Gendarmería de Chile que favorezcan el logro de los objetivos terapéuticos.
- 6.- Favorecer al egreso de tratamiento la mantención de logros terapéuticos y la integración al contexto familiar, comunitario y de salud.

Las partes dejan constancia que el programa cuya implementación acuerdan no conlleva en ningún caso una contraprestación de bienes y servicios ejecutados por la **Fundación Paréntesis** a SENDA.

TERCERO: DURACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de ejecución del Programa y la aprobación integra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la Entidad. En este sentido, SENDA no podrá transferir recursos a Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada sino desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Sin embargo, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se comprometen a ejecutarlo, iniciar las actividades y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 30 de abril de 2015. En caso de que las partes quieran extender el plazo de ejecución del programa al que se refiere el presente instrumento, deberán escriturar dicho acuerdo de voluntades mientras subsistan obligaciones pendientes entre ellas. Dicho extensión en el plazo de ejecución, tendrá un límite de cuatro meses.

En este sentido, las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la **Fundación Paréntesis** podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del programa.

CUARTO: MONTO Y FORMA DE ENTREGA

Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "Programa de tratamiento residencial por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada", este Servicio transferirá a la Fundación Paréntesis la cantidad total y única de \$12.090.432 (doce millones noventa mil cuatrocientos treinta y dos), monto que la Entidad, por medio de su representante legal, acepta para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades..

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9, por un monto equivalente al 100% del anticipo, esto es, \$12.090.432 (doce millones noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos) y con una vigencia mínima hasta el día 01 de agosto de 2015.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: "Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcoho!".

Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La referida garantía deberá ser restituida a la Entidad dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del proyecto.

QUINTO: OBLIGACIONES

La Fundación Paréntesis se obliga a ejecutar el programa en el domicilio señalado en la cláusula segunda de este instrumento, hasta el 30 de abril de 2015, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente instrumento. Con todo, en caso de cambio de domicilio, el nuevo domicilio deberá encontrarse en la Región de La Araucanía; y deberá contar con las mismas condiciones de equipamiento e infraestructura del primero. Las partes dejan constancia que para efectos del cambio de domicilio señalado, la Entidad deberá además contar con la autorización de SENDA, emitida por Oficio de la Jefa (e) de la División Programática de dicho Servicio. En caso de que el nuevo domicilio no se encuentre en el territorio señalado, ni presente las condiciones expresadas o la Entidad no cuente con la autorización del Servicio, SENDA pondrá término anticipado al presente convenio de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula decima.

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del programa, estará a disposición de la **Fundación Paréntesis** el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT LV), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la Entidad deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Considerando que el artículo 22 de la Ley N° 20.603 señala que un reglamento establecerá las normas relativas a la organización de los sistemas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener; cuerpo normativo que no se ha publicado a la fecha de suscripción del presente convenio, se deja constancia que las obligaciones que eventualmente se impongan en dicha normativa a los centros que brinden tratamiento de rehabilitación, deberán ser cumplidas por la Entidad.

Las presentes obligaciones de la Entidad son sin perjuicio de aquellas señaladas en la cláusula sexta y octava del presente acuerdo de voluntades.

SEXTO: DOCUMENTOS APLICABLES

Las partes dejan constancia que la realización de este programa deberá ajustarse a los requerimientos del SENDA, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el documento denominado "Anexo 1. Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada" el que firmado por el representante legal de la Entidad, es de conocimiento de las partes comparecientes.

El señalado documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Fundación Paréntesis**, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

La implementación en todas sus etapas, como el seguimiento y supervisión del programa objeto del presente acuerdo de voluntades, se deberá efectuar en coordinación entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Fundación Paréntesis**.

OCTAVO: INFORME

La **Fundación Paréntesis** se obliga a entregar por escrito a SENDA, dentro de los **10 días siguientes**, contados desde el término de la ejecución del presente convenio, un informe técnico el que deberá considerar:

- 1.- Identificación del proyecto (Antecedentes)
- 2.- Descripción de las actividades realizadas.
- 3.- Población Atendida
- 4.- Ejecución Presupuestaria
- 5.- Observaciones
- 6.- Comentarios Finales

SENDA deberá aprobar el informe antes señalado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo.

Para la aprobación del referido informe de ejecución del proyecto, SENDA deberá haber realizado, a lo menos, una visita de inspección al domicilio donde se implementa el programa. De esta visita se levantará un acta en la que se deberá dejar constancia del estado de las instalaciones del programa, especialmente en lo que se refiere a equipamiento. En el evento que la Entidad solicite cambio de domicilio, en los términos del párrafo segundo de la cláusula quinta del presente documento, SENDA deberá tener en especial consideración las conclusiones consignadas en la mencionada acta.

Las observaciones al informe deberán comunicarse a la Entidad y aquella tendrá un plazo de 05 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la

carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe por parte de la Entidad no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad y SENDA deberá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

En el mismo contexto y sin perjuicio del informe establecido precedentemente, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito a la Entidad, la presentación de otros informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de diez días a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

NOVENO: RENDICIÓN DE GASTOS

La **Fundación Paréntesis** se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución Nº 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que la reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto.

En todo caso, la **Fundación Paréntesis** deberá haber rendido, en los términos establecidos en el párrafo anterior, la totalidad de los recursos recibidos, a más tardar el **8 de mayo de 2015**. La entidad deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, correspondientes al anticipo, dentro del mismo plazo.

Con todo, los documentos sustentatorios de dichos gastos no podrán tener fecha posterior al **30 de abril de 2015.**

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula tercera, las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante resciliación o mutuo acuerdo.

Además el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del programa.
- d) Si la Entidad, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del programa materia del presente acuerdo de voluntades.

- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el programa encomendado.
- f) Revocación de la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación.
- g) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del programa realizado. Para estos efectos, se entiende que constituye, especialmente, incumplimiento grave, la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el Anexo denominado "Actividades del Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada" que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria de la Entidad.
- h) Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de cualquiera de los informes de que trata la cláusula octava la Entidad no ha subsanado las observaciones formuladas al respectivo informe por parte de SENDA. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en la referida cláusula octava.
- i) En caso de cambio de domicilio del programa a un lugar que no se encuentre dentro del territorio señalado o falta de autorización de SENDA para dicho cambio de domicilio, todo de acuerdo a lo prescrito en clausula quinta del presente acuerdo de voluntades.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Entidad.

De producirse el término anticipado, la Entidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos cuya rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

SENDA, deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula cuarta, sin más trámite, en el caso que la Entidad no hiciere la restitución de recursos entregados por este Servicio en el plazo señalado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del programa pertenecerá al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el cual se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones, quien arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Dejase establecido que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Fundación Paréntesis** ejecutarán las funciones acordadas por el presente instrumento.

Las partes dejan constancia que los profesionales contratados por la Entidad para la ejecución del programa deberán contar con la aprobación técnica del candidato(a) por parte de SENDA, la que deberá constar en oficio, suscrito por el (la) Jefe (a) de la División Programática de SENDA dirigido a la representante legal de la Entidad. El mismo procedimiento se seguirá el caso de requerirse la contratación de nuevos recursos humanos para la ejecución del programa por

presentarse renuncias, términos anticipados de contrato o cualquier otra circunstancia que la haga necesaria.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: DOMICILIO Y JURISDICCION

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales como Directora Nacional (TP), consta de su designación dispuesta por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece don Pablo Egenau Pérez, consta en Acta de Sesión de Directorio de la Fundación (Paréntesis), de fecha 18 de enero de 2012, reducida a escritura pública de fecha 25 de enero de 2012, otorgada ante doña María Loreto Zaldívar Grass, abogado, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

TERIOR Y SEGUA

SEAUBLICA DE

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de la **Fundación Paréntesis** y una en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Firman: Pablo Egenau Pérez. Representante legal. Fundación Paréntesis. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

LIDIA AMARALES OSORIO DIRECTORA NACIONAL (TP)

' ÉSERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO **DE DROGAS Y ALCOHOL** (05-09-01)

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO Nº 500 FECHA 18-03-2015

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIF	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA			
TIPO	Resolución Exenta			
N°	1245			
DETALLE	Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos y Colaboración Técnica suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Paréntesis, para la implementación de un proyecto de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a Libertad Vigilada.			

REFRENDACIÓN			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001		
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL		
Presupuesto Vigente	41.403.518.000		
Comprometido	32.604.620.750		
Presente Documento Resolución Exenta	12.090.170		
Saldo Disponible	8.786.807.080		

JEFA DE PRESUPUESTO



N°236

CERTIFICADO DE DEUDA

Jeanina Cañas Moraga, Jefa de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que:

Nombre de la Entidad : FUNDACION PARENTESIS

RUT de la Entidad : 72.421.000-7

A la fecha de hoy, 18 de Marzo de 2015, registra saldo con este Servicio por un monto de \$88.112.838.-, correspondiente a convenios de integración social los cuales se encuentran vigentes.

JEANINA CAÑAS MORAGA Jefa Unidad de Contabilidad

Santiago, Marzo de 2015

REGISTRO S-3006/15

Cartera Contable Página 1 de 1

Cartera Contable 01/01/2015 Desde al 31/12/2015 Fecha 18/03/2015 Peso chileno En Tipo Sobierno de Chile Sopiemo de Crine Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Hora 15:42:37 Tipo de Moneda Nacional Condicion RUT Principal RUT NOMBRE **PRINCIPAL** SALDO INICIAL SALDO FINAL Cuenta Nombre de Cuenta 72421000-7 FUNDACION PARENTESIS 138,839,665 88,112,838 21524 C x P Transferencias Corrientes 0 92103 DEBE-Garantias Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato 0 275,725,010



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA FUNDACIÓN PARÉNTESIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO POR CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA

En Santiago de Chile, a 02 de enero de 2015, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Fundación Paréntesis,** RUT N° 72.421.000-7, (en adelante también "La Entidad"), representada por don **Pablo Egenau Pérez**, cédula nacional de identidad N° 7.366.484-5, ambos domiciliados en calle Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, de esta ciudad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos. En ese entendido la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituye el primer paso de un proceso de reforma integral al sistema de penas sustitutivas a la privación de libertad, estableciéndose como una real herramienta de reinserción y un arma efectiva en el control del delito.

En el catálogo de penas sustitutivas que contempla la Ley N°20.603, están la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva. La primera consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. En tanto la libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer en su artículo 17 bis que el tribunal deberá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de tratamiento de rehabilitación al condenado que presente un consumo problemático de drogas o alcohol. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena sustitutiva y su cumplimiento es controlado por un Delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por el Juez, a través de audiencias de seguimiento.

En ese contexto, SENDA se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de las penas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, ingresan a un programa de tratamiento.

Con todo, para cumplir con dicho objetivo, resulta necesaria la oferta de tratamiento especializado que brinde una atención integral a esta población, considerando tanto las variables asociadas al compromiso delictual, como los aspectos metodológicos específicos del contexto obligado. En este sentido, el primer desafío que se ha definido es la necesidad de instalar nuevos dispositivos de tratamiento que cuenten con una infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes zonas del país.

La generación de programas de tratamiento de rehabilitación para personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, están orientados a asegurar el acceso a intervención al mayor número de personas que hayan sido condenadas a alguna de estas penas sustitutivas.

La ejecución de un programa **residencial** en la ciudad de **Temuco** se ha definido, esencialmente, en consideración a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por SENDA y Gendarmería de Chile el año 2012. Además, la ciudad de **Temuco** cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que son necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

En miras del logro de los objetivos legales, y para efectos de la ejecución de un programa de tratamiento residencial para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, las partes dejan constancia que la Fundación Paréntesis posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, como consta de los diversos proyectos, actividades y programas que implementa en dicho ámbito. El programa que ejecutará la Fundación Paréntesis, tiene una ubicación adecuada a las necesidades de la intervención, contando con acceso expedito para usuarios, delegados de gendarmería, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios requeridos. En este sentido, la propuesta de la Entidad resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a guienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el término "libertad vigilada" comprende indistintamente las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

SEGUNDO: OBJETIVO

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la ejecución e implementación, durante el año 2015, del programa denominado "Programa de tratamiento residencial por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada", en adelante también "el

programa", para lo cual SENDA colaborará financieramente con la **Fundación Paréntesis**.

El <u>objetivo general</u> del programa materia del presente acuerdo de voluntades es brindar intervención integral y especializada a personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol y que requieren ingresar a un tratamiento en el marco del cumplimiento de su condena.

Además, a través de la implementación y ejecución del presente programa específico se pretende contribuir a la habilitación de dormitorios y a la implementación y conformación de un "Programa de Tratamiento **Residencial**" dirigido a esa población, complementario al de población general.

Las partes dejan constancia que el programa de tratamiento **residencial** materia del presente Convenio, tendrá su domicilio en calle Pudeto N° 555, Temuco, Región de La Araucanía.

Los objetivos específicos de este programa son:

- 1.- Efectuar la confirmación de consumo problemático de alcohol y drogas y de la modalidad de tratamiento requerida.
- 2.- Promover la disposición al cambio, fortaleciendo la motivación intrínseca de las personas incorporadas a tratamiento en contexto
- 3.- Desarrollar evaluación clínica e integral de las personas incorporadas a tratamiento
- 4.- Elaborar e implementar planes de tratamiento individualizados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios en tratamiento.
- 5.- Desarrollar acciones coordinadas y en conjunto con los delegados de Gendarmería de Chile que favorezcan el logro de los objetivos terapéuticos.
- 6.- Favorecer al egreso de tratamiento la mantención de logros terapéuticos y la integración al contexto familiar, comunitario y de salud.

Las partes dejan constancia que el programa cuya implementación acuerdan no conlleva en ningún caso una contraprestación de bienes y servicios ejecutados por la **Fundación Paréntesis** a SENDA.

TERCERO: DURACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de ejecución del Programa y la aprobación integra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la Entidad. En este sentido, SENDA no podrá transferir recursos a Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada sino desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Sin embargo, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se comprometen a ejecutarlo, iniciar las actividades y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 30 de abril de

2015. En caso de que las partes quieran extender el plazo de ejecución del programa al que se refiere el presente instrumento, deberán escriturar dicho acuerdo de voluntades mientras subsistan obligaciones pendientes entre ellas. Dicho extensión en el plazo de ejecución, tendrá un límite de cuatro meses.

En este sentido, las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la **Fundación Paréntesis** podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del programa.

CUARTO: MONTO Y FORMA DE ENTREGA

Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "Programa de tratamiento residencial por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada", este Servicio transferirá a la Fundación Paréntesis la cantidad total y única de \$12.090.432 (doce millones noventa mil cuatrocientos treinta y dos), monto que la Entidad, por medio de su representante legal, acepta para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades..

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9, por un monto equivalente al 100% del anticipo, esto es, \$12.090.432 (doce millones noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos) y con una vigencia mínima hasta el día 01 de agosto de 2015.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: "Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La referida garantía deberá ser restituida a la Entidad dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del proyecto.

QUINTO: OBLIGACIONES

La Fundación Paréntesis se obliga a ejecutar el programa en el domicilio señalado en la cláusula segunda de este instrumento, hasta el 30 de abril de 2015, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente instrumento. Con todo, en caso de cambio de domicilio, el nuevo domicilio deberá encontrarse en la Región de La Araucanía; y deberá contar con las mismas condiciones de equipamiento e infraestructura del primero. Las partes dejan constancia que para efectos del cambio de domicilio señalado, la Entidad deberá además contar con la autorización de SENDA, emitida por Oficio de la Jefa (e) de la División Programática de dicho Servicio. En caso de que el nuevo domicilio no se encuentre en el territorio señalado, ni presente las condiciones expresadas o la Entidad no cuente con la autorización del Servicio, SENDA pondrá término

Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la Entidad deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Considerando que el artículo 22 de la Ley N° 20.603 señala que un reglamento establecerá las normas relativas a la organización de los sistemas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener; cuerpo normativo que no se ha publicado a la fecha de suscripción del presente convenio, se deja constancia que las obligaciones que eventualmente se impongan en dicha normativa a los centros que brinden tratamiento de rehabilitación, deberán ser cumplidas por la Entidad.

Las presentes obligaciones de la Entidad son sin perjuicio de aquellas señaladas en la cláusula sexta y octava del presente acuerdo de voluntades.

SEXTO: DOCUMENTOS APLICABLES

Las partes dejan constancia que la realización de este programa deberá ajustarse a los requerimientos del SENDA, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el documento denominado "Anexo 1. Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada" el que firmado por el representante legal de la Entidad, es de conocimiento de las partes comparecientes.

El señalado documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Fundación Paréntesis**, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

La implementación en todas sus etapas, como el seguimiento y supervisión del programa objeto del presente acuerdo de voluntades, se deberá efectuar en coordinación entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Fundación Paréntesis**.

OCTAVO: INFORME

La Fundación Paréntesis se obliga a entregar por escrito a SENDA, dentro de los 10 días siguientes, contados desde el término de la ejecución del presente convenio, un informe técnico el que deberá considerar:

- 1.- Identificación del proyecto (Antecedentes)
- 2.- Descripción de las actividades realizadas.
- 3.- Población Atendida
- 4.- Ejecución Presupuestaria
- 5.- Observaciones
- 6.- Comentarios Finales

SENDA deberá aprobar el informe antes señalado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo.

Para la aprobación del referido informe de ejecución del proyecto, SENDA deberá haber realizado, a lo menos, una visita de inspección al domicilio donde se implementa el programa. De esta visita se levantará un acta en la que se deberá dejar constancia del estado de las instalaciones del programa, especialmente en lo que se refiere a equipamiento. En el evento que la Entidad solicite cambio de domicilio, en los términos del párrafo segundo de la cláusula quinta del presente documento, SENDA deberá tener en especial consideración las conclusiones consignadas en la mencionada acta.

Las observaciones al informe deberán comunicarse a la Entidad y aquella tendrá un plazo de 05 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe por parte de la Entidad no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad y SENDA deberá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

En el mismo contexto y sin perjuicio del informe establecido precedentemente, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito a la Entidad, la presentación de otros informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de diez días a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

NOVENO: RENDICIÓN DE GASTOS

La Fundación Paréntesis se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución Nº 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que la reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto.

En todo caso, la **Fundación Paréntesis** deberá haber rendido, en los términos establecidos en el párrafo anterior, la totalidad de los recursos recibidos, a más tardar el **8 de mayo de 2015**. La entidad deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, correspondientes al anticipo, dentro del mismo plazo.

Con todo, los documentos sustentatorios de dichos gastos no podrán tener fecha posterior al **30 de abril de 2015**.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula tercera, las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante resciliación o mutuo acuerdo.

Además el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del programa.
- d) Si la Entidad, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del programa materia del presente acuerdo de voluntades.
- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el programa encomendado.
- f) Revocación de la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación.
- g) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del programa realizado. Para estos efectos, se entiende que constituye, especialmente, incumplimiento grave, la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el Anexo denominado "Actividades del Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada" que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria de la Entidad.
- h) Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de cualquiera de los informes de que trata la cláusula octava la Entidad no ha subsanado las observaciones formuladas al respectivo informe por parte de SENDA. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en la referida cláusula octava.
- i) En caso de cambio de domicilio del programa a un lugar que no se encuentre dentro del territorio señalado o falta de autorización de SENDA para dicho cambio de domicilio, todo de acuerdo a lo prescrito en clausula quinta del presente acuerdo de voluntades.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Entidad.

De producirse el término anticipado, la Entidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos cuya rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

SENDA, deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula cuarta, sin más trámite, en el caso que la Entidad no hiciere la restitución de recursos entregados por este Servicio en el plazo señalado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del programa pertenecerá al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el cual se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones, quien arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Dejase establecido que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Fundación Paréntesis** ejecutarán las funciones acordadas por el presente instrumento.

Las partes dejan constancia que los profesionales contratados por la Entidad para la ejecución del programa deberán contar con la aprobación técnica del candidato(a) por parte de SENDA, la que deberá constar en oficio, suscrito por el (la) Jefe (a) de la División Programática de SENDA dirigido a la representante legal de la Entidad. El mismo procedimiento se seguirá el caso de requerirse la contratación de nuevos recursos humanos para la ejecución del programa por presentarse renuncias, términos anticipados de contrato o cualquier otra circunstancia que la haga necesaria.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: DOMICILIO Y JURISDICCION

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales como Directora Nacional (TP), consta de su designación dispuesta por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece don Pablo Egenau Pérez, consta en Acta de Sesión de Directorio de la Fundación (Paréntesis), de fecha 18 de enero de 2012, reducida a escritura pública de fecha 25 de enero de 2012, otorgada ante doña María Loreto Zaldívar Grass, abogado, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de la **Fundación Parentesis** y una en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol, SENDA.

PABLO EGENAU PEREZ REPRESENTANTE LEGAR FUNDACIÓN PARÉNTES

DIRECTORA NACIONAL (JP)

DIRECTORA NACIONAL PARA LA

NACIONAL PARA LA

NACIONAL PARA LA

NACIONAL PARA LA

OCCUPATION Y REHABILITACIÓN

DEL CONSUMO DE DROGAS Y

ALCOHOL

ANEXO 1

PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA

1. ANTECEDENTES DEL OFERENTE

Res. Ex. 4464 - 2013	I KAS FY
----------------------	----------

Nombre de la Institución Responsable – Giro comercial (si procede)				R.U.T.
Fundación Paréntesis				72.421.000-7
Dirección (calle, número, depto.) Comuna			Comuna	Región
Lafayette 1610			Independencia	Metropolitana
Teléfono				P
223470800 Jurídica (si procede)			direccionsocial@fundacionparentesis.cl	

Nombre del Repres	sentante Legal	(4)() <u>d-</u>	R.U.T.
Pablo Egenau Perez			7.366.484-5
Dirección (calle, número, depto.) Comuna		Comuna	Región
Lafayette 1610 Independencia		Metropolitana	
Teléfono Fax		Correo Electrónico	
223470800		pegenau@fundacior	nparentesis.cl

Nombre del Centro o Programa Ejecutor		Servicio de Salud al que corresponde	
Programa Terapéutico Residencial Masculino Temuco		Araucanía Sur	
Dirección (calle, número, depto.)		Comuna	Región
Pudeto 555	Pudeto 555		Araucanía
Teléfono	Fax	Correo Electrónico	
45-2270668		residencialtemuco@fundacionparentesis.cl	
Nombre del Director	/a del Centro Ejecutor		R.U.T.
Nelly Tiznado Solís			13.655.418-2
Nombre del Director/a del Programa de tratamiento de consumo problemático de alcohol y otras sustancias para personas condenadas a libertad vigilada (si procede)			

2.-ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A DESARROLLAR ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE ABRIL (repetir cuantas veces sea necesario)

Actividad N° 1	Elohoroalón do un Drom					
Nombre de la Actividad Elaboración de un Programa Terapéutico Diferenciado						
Descripción y metodolog	ia de la Actividad	A CONTRACTOR AND CONT				
Actividad consistente er	ı la redacción de un p	rograma terapéutico difer	renciado que integre las			
particularidades de la ir	itervención desde los p	rotocolos y modelos esp	necíficos del enfoque en			
intervención con esta pol			•			
LUGAR	DURACIÓN	FRECUENCIA	Nº TOTAL DE HORAS			
	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	No. 5 Pina and a second of the second	Hara 🚅 Taran Sana da			
senacio fícico on que co			dedicadas a la actividad			
espacio físico en que se	en semanas o meses	cuantas veces al	dedicadas a la actividad			
espacio físico en que se va a desarrollar	en semanas o meses	cuantas veces al dia/semana/mes	dedicadas a la actividad			
	en semanas o meses 4 semanas		dedicadas a la actividad 96 horas			

Gastos Operacionales				
Gastos asociados a activi	dades	n paga nasalaga nakagan paga na paga nasalagan paga na paga nasalagan paga na paga na paga na paga na paga nas		
Equipamiento				
Recurso Humano				
Actividad N° 2		al sociolos (s. 1.5 artificial frenchi standisco, c. 1.5 períodos de cristiano	and the contract of the contra	
	Intervención motivacional	d total i u i konstruit ii all a escapania e establic Ballonia ii u ii u konstruit ii alla establica establica establica establica establica establica establica est Ballonia ii u ii u konstruit establica establica establica establica establica establica establica establica e		
	erakennement vastet fa Nysikasaren komina kominaterken 48 ortselett bestykense list saktisk i Endosken 19 sakti ekstykeista kentek			
Nombre de la Actividad Descripción y metodologí Actividad consistente en motivación intrínseca de	erakennement vastet fa Nysikasaren komina kominaterken 48 ortselett bestykense list saktisk i Endosken 19 sakti ekstykeista kentek	ograma de tra	atamiento por	consumo
Nombre de la Actividad Descripción y metodologí Actividad consistente en motivación intrínseca de problemático de alcohol y La actividad se realiza co finalidad de favorecer I Posteriormente una vez mantiene con una period	a de la Actividad intervenciones individuales y familia I usuario para participar en un pr	ograma de tra ogía de la Entre miento (2 a 3 v miso del usa ndividual, la a	atamiento por evista Motivaci reces por sema uario con el ctividad motiv	consumo ional. ana) con la programa acional se

PTR Temuco	4 meses	2 a 3 veces por semana	170 horas
RECURSOS DESTINADO	S A LA ACTIVIDAD	Commission of the second secon	
Gastos Operacionales			
Gastos asociados a activ	ridades		
Equipamiento			
Recurso Humano			
			And the second s

Actividad N° 3	
Nombre de la Actividad	Evaluación y Diagnóstico Integral
Descripción y metodolog	ía de la Actividad
	en la evaluación por parte de los profesionales psicólogo, trabajador social, psiquiatra y técnicos en rehabilitación y la posterior construcción de un considere las áreas:
Situación de con	sumo

 Relaciones Interpe Familia Transgresión a la i Integración Social 	norma y Delito		
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al dia/semana/mes	№ TOTAL DE H dedicadas a la act
PTR Temuco	4 meses	5 veces al mes	100 hrs.
Gastos Operacionales			
Gastos asociados a activid	lades		
Equipamiento			
Recurso Humano			TO A STATE OF THE PARTY OF THE

.

Actividad N° 4			
Nombre de la Actividad	Elaboración, implemer individual	ntación y evaluación de	planes de intervención
Descripción y metodolog	ía de la Actividad		
individual, cons requerimientos p Implementación objetivos terapé considerando las Logro de abstine Estabilización y t	ciderando su evaluació presentados por los usua de intervenciones individu uticos acordados con e s siguientes áreas: ncia o disminución del p tratamiento de problemát	iar favorable para el logro	ción de acuerdo a los ntos del tratamiento. es orientadas al logro de al delegado y la familia, nol o drogas.
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al dia/semana/mes	Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad
PTR Temuco	4 meses		
RECURSOS DESTINADOS	S A L'A ACTIVIDAD	The control of the co	
Gastos Operacionales	The second se		ministrativa e ministrativa di manda di manda di Manda da Manda di Manda di Manda di Manda di Manda di Manda d Manda di Manda di Ma
The state of the s	in the first the second contract of the secon	Material State (1994) - State (1994)	nic 2000. C. en si e mangana este più e demonstrata e con este più anno e i de la constanta de la constanta de La constanta e con este più anno este più e demonstrata e con este più anno e i de la constanta de la constant
Gastos asociados a activi	idades		
Equipamiento			
Recurso Humano			

Actividad N° 5			
Nombre de la Actividad	Coordinación con deleg	ados	
Descripción y metodolog	ía de la Actividad		
	niones de coordinación y	do el proceso terapéutico, y encuentros orientados a	
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al día/semana/mes	Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad
PTR Temuco	4 meses	2 veces al mes	32 horas
RECURSOS DESTINADOS	S A LA ACTIVIDAD	 В достоя при уструго при при при при при при при при при при	April 1990
Gastos Operacionales	The service of the se	and the second and th	
Gastos asociados a activi	idades		
Equipamiento			
Recurso Humano		the Burnista comment of the contestion of the state of the burning of the state of	

.

Actividad N° 6	The second section of the sect					
Nombre de la Actividad	Preparación del egreso	y seguimiento				
Descripción y metodolog	a de la Actividad					
 Actividad consistente en preparación para el egreso del usuario del Programa Terapéutico. Luego de efectuado el egreso se contemplan actividades de seguimiento con una periodicidad mensual, bimestral y semestral considerando la asistencia del usuario egresado al centro, visitas domiciliarias y contacto telefónico. 						
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al día/semana/mes	№ TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad			
PTR Temuco	2 meses	1 vez a la semana	32 horas			
RECURSOS DESTINADOS	A LA ACTIVIDAD		I and the second			
Gastos Operacionales		THE PARTY OF THE P				

•

Gastos asociados a activ	idades		
Equipamiento			
Recurso Humano			conscious films of minimum to the property of the minimum to the second contract of the sec
Actividad N° 7			
Nombre de la Actividad	Coordinaciones con la S	SENDA y Programa Ambula	atorio Libertad vigilada
mensual de jefa		odo el proceso terapéutico encargada de tratamiento erencia de casos.	
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al día/semana/mes	Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad
PTR Temuco	4 meses	3 veces por mes	24 horas
RECURSOS DESTINADOS	S A LA ACTIVIDAD		
Gastos Operacionales			

Gastos asociados a actividades	ren ente
Equipamiento	
Recurso Humano	
Actividad N° 8	

•

Actividad N° 8						
Nombre de la Actividad	Reuniones clínicas y co	onsultorias de salud menta				
Descripción y metodolog	ía de la Actividad					
 Actividad consistente en análisis clínico de casos por parte de equipo interdisciplinario, destinada a evaluar intervenciones y definir líneas de acción de acuerdo al proceso terapéutico del usuario. 						
LUGAR	DURACIÓN	FRECUENCIA	N° TOTAL DE HORAS			
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar		FRECUENCIA Cuantas veces al dia/semana/mes	Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad			
espacio físico en que se		cuantas veces al	SE SECTION OF THE SEC			
espacio físico en que se va a desarrollar	en semanas o meses 4 meses	cuantas veces al dia/semana/mes	dedicadas a la actividad			

		Carlot Transport Carlot (1997), to the "African Conservation Carlot State (1997) (1997) (1997) (1997)	
Gastos asociados a activ	idades		Dr. No.
THE PROPERTY OF THE ACTUAL PROPERTY OF THE PRO	international and an experience of the second control of the second stables in a second subject to	de and he sides and a second transfer considerate well-self-region to be the considerate self-second	
Equipamiento	enterprise		
Recurso Humano			
Actividad N° 9			
Nombre de la Actividad	Autocapacitación del E	quipo	
trabajo en cond	stente en capacitación c	de personas del equipo h del área, adquiridos en c 14.	
LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al día/semana/mes	Nº TOTAL DE HORA: dedicadas a la actividad
PTR Temuco	1 mes	1 vez a la semana	16 horas
RECURSOS DESTINADOS	S A LA ACTIVIDAD		H-
Gastos Operacionales			

Gastos asociados a a	octividades
Hand the second	
Equipamiento	
Recurso Humano	

3.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ENERO-ABRIL (repetir cuantas veces sea necesario)

N°	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
1.	Elaboración de un Programa Terapéutico Diferenciado	X			
2.	Intervención Motivacional	Х	X	X	X
3.	Evaluación y Diagnóstico Integral	X	X	X	X
4.	Elaboración, implementación y evaluación de planes de intervención individual	X	X	X	X
5.	Coordinación con Delegados	X	X	X	Х
6.	Preparación para el egreso			X	X
7.	Coordinaciones con la SENDA y Programa Ambulatorio Libertad vigilada	Х	Х	Х	Х
8.	Reuniones clínicas y consultorías de salud mental	X	X	X	X
9.	Autocapacitación del Equipo	X			

2. PRESUPUESTO ENERO-ABRIL (El presupuesto deberá presentarse en el formato que se adjunta, en formato Excel.)



PRESUPUESTO ENERO-ABRIL DESCRIPCIÓN DE ÍTEM

GASTOS OPERACIONALES

TIPO CANTIDAD QUIÉN Y CUANTO APORTA \$ APORTE PROPIO SENDA TOTAL					
	CANTIDAD	APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
				\$ 0	
	The second secon			\$ 0	
SUB TOTAL \$		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
TOTAL ITEM \$				\$ 0	

GASTOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES

TIPO	CANTIDAD		N Y CUANTO APORT	A\$P POSTORIAL
		APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$
And the same of the same and th				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
SUB TOTAL \$		\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL ITEM \$	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		en en plant brighte grand de particular de la company	\$ 0

EQUIPAMIENTO

TIPO	CANTIDAD	QUIL APORTE PROPIO	N Y CUANTO APORT	A\$
			25.04.10.0 150.10 100.0000 200 100.0000 200	\$ 0
SUP TOTAL				0
SUB TOTAL \$ TOTAL ITEM \$. N. H. H. N.	\$ 0		3

RECURSOS HUMANOS

PROFESIÓN	CANTIDAD	Nº HORAS/SEMANA	IORAS/SEMANA QUIÉN Y CUANTO APOR			
U OFICIO	DESTINADAS	AL PROYECTO	APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$	
JEFE PROGRAMA SOCIAL		45	\$ 142.812	\$ 3.885.932	\$ 4.028.744	
ASISTENTE SOCIAL		45	\$ 142.812			
ASISTENTE SOCIAL		45	\$ 142.812	\$ 2.607.904	\$ 2.750.716	
PSICÓLOGO		45	\$ 142.812	\$ 2.734.764		
					\$0	
					\$ 0	
					\$ 0	
					\$ 0	
SUB TOTAL \$	the state of the s		\$ 571.248	\$ 12.090.432	\$ 12.661.680	
TOTAL ITEM \$		2.31			\$ 12.661.680	

ÍTEM	APORTE PROPIO	SENDA	TOTALITEM	% DEL ÎTEM APORTE SENDA
GASTOS OPERACIONALES	\$ 0	\$ O	\$ 0	0,0%
GASTOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,0%
EQUIPAMIENTO	\$0	\$ D	\$ 0	0,0%
RECURSOS HUMANOS	\$ 571.248	\$ 12.090.432	\$ 12.661.680	100,0%
TOTAL	\$ 571.248	\$ 12.090.432	\$ 12.661.680	100,0%

Representante Legal Institución